



Provincia de la Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 4331/04.

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
-DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GENERALES.

EXTRACTO: S/DENUNCIA.

DICTAMEN N°: **136 / 05**

Señor Secretario General:

Vienen a dictamen las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de reconsideración que, contra el decreto 2076/05 (fs.112/113), interpone a fs. 103/106 de autos, el Sr. Luis Daniel MARTÍN por intermedio de apoderado.

Habiendo sido interpuesto en tiempo oportuno, corresponde analizar su viabilidad sustancial.

A través de la medida impugnada, el citado acto administrativo aprobó las actuaciones tramitadas en el presente sumario administrativo y, coincidiendo con la opinión sustentada por la Fiscalía de Investigaciones -quien se expidiera a través de la Resolución N° 319/05, copiada a fs. 83/84- declaró cesante al agente recurrente "...por haberse comprobado la transgresión de los deberes establecidos en el artículo 277 inciso i) de la Ley N° 643" (art. 2°, dec. cit.).

En relación a la objeción formalizada como Cuestión Preliminar en el libelo analizado, invocando supuestos defectos de notificación, corresponde su rechazo toda vez que conforme lo aquí actuado, ninguna duda existe que la parte ha tenido oportuno conocimiento de la medida que lo afecta, a punto tal que ha podido ejercitar en debida forma los derechos impugnatorios que motivan la presente intervención.

En el punto II del escrito analizado, el recurrente sólo se limita a formular una genérica discrepancia con el alcance de la medida dispuesta, más en modo alguno explicita una concreta impugnación respecto a la legitimidad de lo actuado ni llega a demostrar el arbitrario proceder que endilga a la medida atacada, ni porqué la misma resultaría "inmoral", "irrazonable" o violatoria del principio de culpabilidad al no haberse -en su particular visión- castigado "...a Martín en función de la gravedad del hecho cometido, sino por sus antecedentes..castigando a la persona y no al hecho..."(fs. 104).

RAUL O. ARAGONES
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa



**Provincia de la Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

EXPEDIENTE N°: 4331/04.

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
-DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GENERALES.

EXTRACTO: S/DENUNCIA.

DICTAMEN N°: 136 / 05

//2.-

Aún cuando conforme lo manifestado, tal ausencia de impugnación concreta y fundada resulta por sí suficiente para declarar la improcedencia de la articulación analizada por la deserción en que ha incurrido (arg. arts. 88 y 22 Dec. 1684/79), cabe señalar en abono de la legitimidad de lo actuado que:

1) Las constancias instrumentales glosadas a lo largo del sumario instruido, permiten tener por debidamente acreditado el acto de indisciplina que se endilga al Sr. Martín, del que resultara víctima un superior jerárquico y que sin hesitación ha sido correctamente encuadrado en la hipótesis del art. 277 inc.i) de la Ley 643;

2) En refuerzo de lo señalado, también el recurrente fue objeto de procesamiento judicial por el mismo hecho (fs. 27), proceso que concluyera con la suspensión del juicio a prueba (fs.63/64), instituto éste que según lo prescripto por el art. 76 quáter del Código Penal (texto según ley 24316) “....no obsta a la aplicación de las sanciones contravencionales, disciplinarias o administrativas que pudieran corresponder”;

3) Quedan así sin sustento las alegaciones formuladas respecto a la supuesta “nimiedad” del grave hecho protagonizado por el agente y que resultara objeto de la condigna sanción que resulta así su correlato jurídico, satisfaciéndose de tal modo el recaudo de razonabilidad que de tal modo ha sido respetado.

En atención a los argumentos desplegados, es opinión de esta Asesoría Letrada de Gobierno que corresponde rechazar el recurso de reconsideración aquí analizado, dictando al efecto el pertinente acto administrativo.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, - 8 NOV 2005

CD/meps.-



RAUL O. ARAGONES
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa